

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO, 15 DE ABRIL DE 1944

NUMERO 1375

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 451 de 4 de Marzo de 1944, por el cual se hace una constancia.  
Resueltos N°s. 448, 455 y 456 de 4 de Marzo de 1944, por los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.  
Resuelto N° 2 de 15 de Febrero de 1944, por el cual se niega una revocatoria.

Contrato N° 64 de 30 de Marzo de 1944, celebrado entre el Gobierno y Heráclio Barletta.  
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Agricultura y Comercio

#### CONSTANCIA

##### RESUELTO NUMERO 451

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 451.—Panamá, marzo 4 de 1944.

El señor Max Stieglitz en su carácter de Gerente General de la compañía "Servicios Lewis S. A.", por medio de memorial fechado el 31 de enero último solicita a este Ministerio se haga constar en la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1217 de fecha 1º de diciembre de 1941, extendida a favor de la referida sociedad, que dicha Patente ampara la representación de casas extranjeras.

Alega el memorialista que desde la fundación de dicha sociedad se han venido dedicando a la representación de casas extranjeras y que por un error no hicieron constar ese hecho en la solicitud de dicha Patente Comercial.

Para resolver se considera:

La firma Compañía Servicios Lewis S. A., propietaria del establecimiento "Servicios-Lewis S. A." ("Lewis Service Inc."), ubicado en la Avenida Central N° 124 con sucursales en Calle K N° 18 y Avenida Central N° 45, desde la vigencia de la Ley 24 de 1941 viene amparando sus actividades comerciales como importadora y mayordista de libros, mapas, calendarios, fotografías, folletos, monografías, revistas, periódicos, circulares y mercancías secas en general, con la Patente Comercial de Primera Clase N° 161 extendida el 26 de noviembre de 1941 y con las Patentes de Segunda Clase N°s. 1321 de noviembre de 1941, 1217 de 1º de diciembre de 1941 y 2816 de julio de 1943 amparan los establecimientos comerciales de venta al por menor ubicados en esta ciudad calle J. N° 18, Avenida Central 124 y Avenida Central N° 45, respectivamente.

Como se ve, la sociedad Servicios Lewis S. A., desde antes de la vigencia del Decreto Ley 48 de 1944 tiene tres Patentes de Segunda Clase y se viene dedicando a la representación de casas extranjeras aun cuando en ninguna de las tres solicitudes para dichas patentes se hizo constar esa actividad comercial, por cuya razón se considera que tienen un derecho adquirido.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Hacer constar en la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1217 de fecha 1º de diciembre de 1941 extendida a favor de la sociedad Servicios de Lewis S. A. que dicha Patente ampara también la representación de casas extranjeras.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

#### NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

##### RESUELTO NUMERO 448

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 448.—Panamá, marzo 4 de 1944.

Niéngase la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Salomón Diamond con fecha 23 de febrero próximo pasado, para amparar un establecimiento de mercancías secas ubicado en esta ciudad, Avenida Central N° 126, por razón de haberse retirado dicha solicitud por medio de memorial fechado ayer, en el cual hace constar el mencionado comerciante que ha formado una sociedad con el señor Saúl Altman para operar el mismo negocio para el cual solicita patente a nombre de la compañía que ha constituido por medio de Escritura Pública.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

##### RESUELTO NUMERO 455

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 455.—Panamá, marzo 4 de 1944.

Niéngase la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada a este Ministerio con fecha 29 de septiembre de 1941 por Abraham Kardonski en nombre y representación de la sociedad "Kardonski Hnos. Ltda." para amparar el establecimiento de mercancías secas denominado "Casa Cen-

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:  
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y  
1064-J.—Apartado Postal N° 137Imprenta Nacional.—Calle 11  
Oeste N° 3

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

tral”, ubicado en la ciudad de Colón, Avenida Bolívar N° 9126 de acuerdo con la comunicación que hace al Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Colón por medio del Oficio 144 de fecha 24 de febrero en curso, en el cual consta que la referida sociedad vendió dicho establecimiento el día 16 de abril de 1942 por Escritura Pública N° 640 extendida en la Notaría Primera de este Circuito, al señor Wevel Coifa Kardonski, a quien lo ampara actualmente la Patente General N° 412 extendida a su favor.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

## RESUELTO NUMERO 456

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 456.—Panamá, marzo 4 de 1944.

Niéngase la Patente Comercial (Especial) solicitada por el señor José Macario Cedeño en fecha 8 de julio de 1941, por razón de haberse clausurado el establecimiento denominado “El Emporio”, para el cual fué solicitada dicha Patente, según la comunicación que hace al Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio, el Alcalde Municipal del distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

## NIEGASE REVOCATORIA

## RESUELTO NUMERO 2

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 2.—Panamá, febrero 15 de 1944.

El Licenciado Carlos R. Jurado B, defensor de Mayer Cohen, por medio de extenso escrito pide a este Despacho que revoque el Resuelto N° 1 de fecha 9 de los corrientes, por medio del cual se le

impone a su defendido la pena de doscientos cincuenta balboas de multa por infracción de las disposiciones del Artículo 2º de la Ley 24 de 1941, o sea por operar un establecimiento comercial sin la respectiva Patente, y se le requiere para que solicite y obtenga Patente de Primera Clase, con la cual ha de amparar el restaurante del Hotel Internacional, ubicado frente a la Plaza 5 de Mayo.

Alega el memorialista que Mayer Cohen no es propietario del referido restaurante sino un administrador de dicho negocio, de acuerdo con el contrato celebrado entre la firma “Hotel Internacional S. A.” y el sindicado.

Consta en la Escritura Pública N° 1942 de fecha 15 de diciembre último extendida en la Notaría Primera de este Circuito, el contrato de arrendamiento celebrado por “Hotel Internacional S. A.” y Mayer Cohen para operar el establecimiento de restaurante de dicho hotel por el término de un año, prorrogable de hecho y de derecho por un año más que es la expiración, si una de las partes no le avisa a la otra con un mes de anticipación que no quiere prorrogarlo o que desea modificar alguna de sus cláusulas; y aun cuando en dicho contrato existe una cláusula en la cual se hace constar que el referido establecimiento funciona como dependencia del Hotel, “a fin de evitar complicaciones que no se pueden prever ahora, bajo la matrícula de la Patente del hotel, que los empleados del restaurante figurarán en la planilla del hotel, hacen responsable al arrendatario de todo perjuicio que ocasione, y por tal motivo del pago de sueldos y otros emolumentos a que tengan derecho tales empleados”, el verdadero dueño del negocio lo es Mayer Cohen y como tal está obligado a cumplir con todas las disposiciones del Decreto sobre esa clase de comercio, inclusive las disposiciones de la Ley 24 de 1941 y el Decreto Ley N° 12 del mismo año.

Prueba más de que Cohen no es un empleado del Hotel Internacional es el hecho de no aparecer como tal en las planillas de empleados de la firma “Hotel Internacional S. A.” que representa el señor William Liebow como Presidente de dicha sociedad.

Por otra parte tenemos que el Jefe de la Oficina del Hotel Internacional con fecha 16 y 27 de diciembre próximo pasado ha comunicado al Ministerio de Agricultura y Comercio que los empleados del Restaurante que funciona en dicho hotel son empleados del señor Mayer Cohen. (Véase de autos oficio N° del Jefe de la Oficina de Organización Obrera).

La existencia de la infracción resulta establecida, sin lugar a duda, con la confesión del sindicado quien ha afirmado en su indagatoria que es el dueño del negocio de restaurante de dicho hotel, mientras dure el contrato de arrendamiento celebrado con la sociedad propietaria del mismo y con las comunicaciones de la Administración del Hotel Internacional. Dice así el señor Cohen en su declaración de descargos:

“Interrogado, expuso: No tengo ninguna Patente Comercial para operar ninguna clase de negocio en el territorio de la República. Interrogado, expuso: Si opero el negocio de restaurante del Hotel Internacional, mediante contrato de arrendamiento celebrado por medio de la Escritura Pública N° 1942 de fecha 15 de diciembre de 1943, cuyo contrato me exime de la obligación de sacar

Patente de acuerdo con la cláusula séptima de dicha Escritura extendida ante el Notario Primero de este Circuito".

Tales factores de prueba no dejan lugar a dudas en la mente del juzgador sobre la circunstancia de que Cohen es responsable de la infracción por la que se le ha sancionado.

Por tanto y habida consideración de que el recurrente ha interpuesto apelación en subsidio, el suscripto, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

No acceder a la revocatoria pedida y conceder la apelación interpuesta subsidiriamente por el licenciado Carlos R. Jurado en favor de Mayer Cohen de generales conocidas.

Remítase las diligencias para que surta efecto la apelación interpuesta.

Fundamento: Decreto Ley N° 24 de 1941; Decreto 27 de 1942; Decreto Ley N° 12 de 1941 y Decreto Ley N° 34 de 1942.

Notifíquese y cópíese.

El Jefe de la Sección de Comercio.

*H. Lozano R.*

El Secretario Ad-Hoc,

**CONTRATO**

**CONTRATO NUMERO 64**

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará La Nación; y Heracio Barletta, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-19599, en su carácter de Presidente de la "Fábrica Nacional de Fósforos, S. A.", a nombre y representación de dicha entidad, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a establecer y comenzar a operar, en territorio nacional y dentro del plazo de un (1) año, una fábrica con maquinaria moderna para la producción de fósforos de seguridad, cajetas y cajetillas para los mismos, a satisfacción de las autoridades de seguridad correspondientes, con un capital no menor de B. 150.000.00 (ciento cincuenta mil balboas). Todos los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de la fábrica en referencia, serán de cargo del Contratista.

Artículo 2º El Contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias, a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o adopción; así mismo se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldos, semanales o mensuales, a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estos porcentajes los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean reco-

nidos como tales por el Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo 3. La Nación exonerará al Contratista, por el término de un (1) año, del pago del impuesto de introducción sobre toda la maquinaria, piezas de repuesto y demás accesorios que la "Fábrica Nacional de Fósforos, S. A." necesita para su instalación. También permitirá al Contratista, por todo el tiempo de duración de este contrato, que importe libre del impuesto mencionado, las piezas de repuesto que necesite para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de fósforos, como: pabilo de algodón, estearina, sulfuro de antimonio, polvo de vidrio, óxido de zinc, carbonato cálcico mantas de algodón, azul de ultramar, goma damar, kolofonia (resina), goma tragacanto, "hide glue" (cola), fósforo amórfo, pentayn, cartón gris grueso, cartón especial, azufre precipitado en flor, clorato potásico, goma arábiga, dicromático potásico cristalizado, rodamina colorante, alambre en rollos y demás materias nuevas que se produzcan en el futuro para la fabricación de fósforos.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el Contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también el pago de derechos consulares al 8% del valor.

Artículo 4º Durante el período de duración de este contrato que será de 20 (veinte) años, contados desde la fecha de su aprobación por el Excelentísimo señor Presidente de la República, la Nación se obliga a no disminuir los derechos de importación que actualmente existen sobre los artículos que producirá el Contratista; a no imponer gravamen alguno, nacional, provincial o municipal, sobre la industria que por este medio se protege.

Es entendido que estas exoneraciones no comprenden los impuestos sobre patentes comerciales, sobre seguro social, sobre la renta, sobre inmuebles, o cualquier otro de carácter general presente o futuro.

Artículo 5º Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el artículo primero de este contrato, el Contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación, la suma de B. 500,00 (quinientos balboas) inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Artículo 6º En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente este contrato y la suma de B. 500.00 a que alude el artículo 5º, ingresará al Tesoro Nacional.

Artículo 7º La garantía de que trata el artículo 5º de este contrato, le será devuelta al Contratista tan pronto como haya vencido el presente convenio.

Artículo 8º El Contratista no podrá traspasar o ceder los derechos que mediante este contrato adquiera, sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

Artículo 9º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República; y deberá ser presentado a la consideración de la Honorable Asamblea Na-

cional en sus próximas sesiones ordinarias, para su debida aprobación.

Para mayor constancia, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Contratista,

*Heracio Barletta.*

El Ministro de Agricultura y Comercio,

*JUAN GALINDO.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 31 de 1944.

Aprobado:

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Agricultura y Comercio,

*JUAN GALINDO.*

## REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

### RESUELTO NUMERO 872

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 872.—Panamá, febrero 7 de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "un producto de polivitaminas que contiene seis vitaminas esenciales (A, D, B1, B2, C y amida ácida nicotínica) encerrado en cápsulas de gelatina, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción".

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Avicap" y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, mediante clíses, etiquetas, patrones de estarcir, pintándola, y de otros modos diversos;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

### RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. E. de A. Expedíase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

*El Ministro de Agricultura y Comercio.*

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

Se expidió el certificado N° 835.

**CERTIFICADO NUMERO 835**  
de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

**JUAN GALINDO,**

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 872, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un producto de polivitaminas que contiene seis vitaminas esenciales (A, D, B1, B2, C y amida ácida nicotínica) encerrado en cápsulas de gelatina, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de julio de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicadá en el número 9173 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de agosto de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

*JUAN GALINDO.*

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Avicap" y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, mediante clíses, etiquetas, patrones de estarcir, pintándola, y de otros modos diversos.

### RESUELTO NUMERO 873

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 873.—Panamá, febrero 7 de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Laboratorios Aliviol Ltda., organizada según las leyes de la República de Chile, domiciliada en la ciudad de Santiago, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "productos medicinales";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Aliviol" y se aplica o fija a los productos o a paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en envolturas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que

se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

## RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Laboratorios Aliviol, Ltda., domiciliada en la ciudad de Santiago, República de Chile. Expídate el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.  
El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 536.

CERTIFICADO NUMERO 536  
de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944 Ca-  
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,  
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 873, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laboratorios Aliviol Ltda., domiciliada en la ciudad de Santiago, República de Chile para amparar y distinguir en el comercio productos medicinales, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de diciembre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8999 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de enero de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.  
El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.  
El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Aliviol" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en envolturas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

## RESUELTO NUMERO 874

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 874.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima House-of Tre-Jur,

Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "perfume";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Nonchalant" y se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos o a los envases de los productos, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

## RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima House of Tre-Jur, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo, Estados Unidos de América. Expídate el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 537.

CERTIFICADO NUMERO 537  
de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-  
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,  
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 874, de esta misma fecha, una marca de fábrica de House-of Tre Jur, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio perfume de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de septiembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9240 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de octubre de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Nonchalant" y se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos o a los envases de los productos, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

## RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el dia 13 de Marzo al 18 de Marzo de 1944.

## PROVINCIA DE COCLE:

Edna May Box de Judson vende a Geneva Bliss de Shrapnal su Finca No. 2991, inscrita al folio 432 del tomo 345, ubicada en Santa Clara, comprensión del Corregimiento de Rio Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, por la suma de B. 800.00.

El Municipio del Distrito de Penonomé, de su Finca No. 2011, inscrita al folio 104 del tomo 251, que forma el área de la ciudad de Penonomé, vende a Manuel Jaén Rodríguez, un lote de terreno de dicha finca, el cual consta de una superficie de una hectáreas con 2.349 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 100.00; ha sido inscrito por separado al folio 220 del tomo 411, formando la Finca No. 4584. El resto libre de la Finca 2011, queda con una superficie de 89 hectáreas con 2.834 metros cuadrados y 91 decímetros cuadrados.

## PROVINCIA DE VERAGUAS:

El Gobierno Nacional adjudica en común, pro-indiviso a Hipólito Montilla, Domingo Montilla, Margarita Montilla y otros más, un globo de terreno de los indultados denominado "El Carrillo", ubicado en el que fué Distrito de Atalaya, hoy, Corregimiento del Distrito de Santiago, el cual consta de una superficie de 44 hectáreas con 3.061 metros cuadrados, el que ha sido inscrito al folio 266 del tomo 403, formando la Finca No. 3249.

## PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Elvira Gómez de Henríquez vende a Sadi Cáceres, su Finca No. 326, inscrita al folio 192 del tomo 52, ubicada en el que fué Distrito de Dolega, hoy cabecera del Distrito de Gualaca, por la suma de B. 450.00.

## PROVINCIA DE LOS SANTOS:

El Gobierno Nacional adjudica a título de compra a Pascual Herrera, un globo de terreno de los baldíos nacionales, denominado "Mensabe", ubicado en el Distrito de Las Tablas, el cual consta de una superficie de 35 hectáreas con 8.412 metros cuadrados con 50 centímetros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 18.00 y ha sido inscrito por separado al folio 194 del tomo 406, formando la Finca No. 3627.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y pro-indiviso a Juan Jaramillo, Bárbara Ramos de Gaitán, Alejandro Jaramillo y otros, un globo de terreno de los indultados, denominado "Quebrada de Los Trapiches", ubicado en jurisdicción del Distrito de Océ, el cual consta de una superficie de 48 hectáreas con 9.566 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito por separado al folio 98 del tomo 406, formando la Finca No. 3628.

## PROVINCIA DE LOS SANTOS:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y pro-indiviso a Anastasio Moreno, Alejandra Montilla, Nuberta Montilla y otros, un globo de terreno de los indultados, denominado "La Garrapata", ubicado en jurisdicción del Distrito de Océ, el cual consta de una superficie de 42 hectáreas con 9.950 metros cuadrados, y ha sido inscrito por separado al folio 202 del tomo 406, formando la Finca No. 3629.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y pro-indiviso a Salvador Pinto o Ramos, Paulina Pimentel, Agustín Ortega Pinto y otros más, un globo de terreno de los indultados, denominado "El Jagua", ubicado en jurisdicción del Distrito de Océ, el cual consta de una superficie de 36 hectáreas con 1.100 metros cuadrados y ha sido inscrito por separado al folio 206 del tomo 406, formando la Finca No. 3630.

## PROVINCIA DE COCLE:

José María Ariet Genis vende a Ramón Mejía Salcedo su Finca No. 2454, inscrita al folio 86 del tomo 296, ubicada en Penonomé, por la suma de B. 350.00.

## PROVINCIA DE VERAGUAS:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y pro-indiviso a Celerino Guerra, Gregorio Guevara, Mario Mojica y otros, un globo de terreno de los indultados, denominado "El Jagua", el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento de La Colorada, comprensión del Distrito de Santiago, consta de una superficie de 53 hectáreas con 550 metros cuadrados, y ha sido inscrito por separado al folio 270 del tomo 403, formando la Finca No. 3250.

## PROVINCIA DE LOS SANTOS:

Antonino Pérez vende por partes iguales a Ubaldina Pérez de Díaz y a Pastora Pérez de Cedeño, sus Fincas números 2759, inscrita al folio 308 del tomo 278 y la No. 2760, inscrita al folio 314 del tomo 278, ubicadas en el que fué Distrito de Guararé, por la suma de B. 225.00 la primera y por B. 200.00 la segunda. (Se hace constar que el número correcto que le corresponde a la segunda finca es 2760.)

## PROVINCIA DE VERAGUAS:

Pedro Arrocha Graell es dueño de las siguientes fincas a saber: Finca No. 308, inscrita al folio 296 del tomo 96, ubicada en el Distrito de San Francisco; de la No. 1775, inscrita al folio 374 del tomo 260, ubicada en el mismo lugar; de la No. 1776, inscrita al folio 380 del tomo 280, ubicada en el Distrito de Santiago; de la No. 967, inscrita al folio 26 del tomo 205, ubicada en el Distrito de San Francisco; y de la Finca No. 972, inscrita al folio 56 del tomo 205, ubicada en el mismo lugar, dicho señor es casado con Isabel Palma de Arrocha en el año de 1913, por consiguiente, pertenece a la sociedad consiguiente "Arrocha Graell-Palma". Ignacio de L. Valdés, Juez Primer del Circuito de Veraguas, por auto de 7 de Diciembre de 1932, declaró abierto el juicio de sucesión intestado de Pedro Arrocha Graell desde el dia 26 de Agosto de 1939, fecha en que tuvo lugar su defunción; Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, su esposa sobreviviente llamada Isabel Palma viuda de Arrocha y sus legítimos hijos llamados Inés María, Eulogia y Elio Arrocha Palma, y los menores sometidos a la patria potestad de la madre llamados María Isabel, Pedro Fernando, Rosario María, Emilio Catalino, María Mercedes, Elvira Elena, Clorinda Cecilia, Guillermo y José Alberto Arrocha Palma. El mismo Tribunal, por auto de 3 de Julio de 1941, adicionado por el de fecha 14 de Junio de 1942, declaró: Que los herederos mencionados, se hallan en posesión legítima de los bienes herenciales que quedaron en su poder a la muerte del causante y les adjudicó las cinco fincas en común, pro-indiviso y en la siguiente proporción: 13/26 avas partes en cada una de ellas, como gananciales para Isabel Palma viuda de Arrocha, como cónyuge superéstita, de acuerdo con la ley vigente al tiempo del matrimonio, más una veintiséis (1/26) avas partes como heredera; y a los otros 12 herederos, le corresponde 1/26 avas partes en cada una de dichas fincas para cada uno de ellas, las cuales fueron avaladas así:

Finca No. 308 en la suma de B. 1.000.00.  
Finca No. 1775, en la suma de B. 250.00.  
Finca No. 1776, en la suma de B. 750.00.  
Finca No. 967, en la suma de B. 150.00.  
Finca No. 972, en la suma de B. 260.00.

## PROVINCIA DE COCLE:

Sara Elisa Chen de Rivera vende a Eladio Oses su Finca No. 3078, inscrita al folio 286 del tomo 355, ubicada en jurisdicción del Distrito de Natá, por la suma de B. 250.00.

Sebastián Chen vende a Eladio Oses sus Fincas números 1930 y 1931, inscritas a los folios 220 y 226 del tomo 235, ubicadas en el lugar denominado "El Caño", en jurisdicción del Distrito de Natá, por la suma de B. 50.00 la primera y por B. 400.00 la segunda.

Eladio Oses es dueño de la Finca No. 3078, inscrita al folio 286 del tomo 355, que consiste en un terreno ubicado en el lugar denominado "El Caño", quien declara: Que también es dueño de las Fincas números 1930 y 1931, inscritas a los folios 220 y 226 del tomo 235, que consisten cada una en una casa de un piso, de paredes de quincha

y techo de zinc, edificadas antes en terrenos nacionales, pero que hoy dicho terreno es de su propiedad, el cual se distingue como Finca No. 3078; que es su voluntad incorporar estas dos casas, o sean las fincas 1930 y 1931, a su finca No. 3078, o sea al terreno sobre el cual se han construidas, como en efecto las incorpora, y declara que en vista de esta incorporación, estima hoy día su Finca 3078 en la suma de B. 700.00.

El Jefe de la Sección,

MANUEL A. CASTILLO JR.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el dia Miércoles 19 de Abril del año en curso, a las diez (10) en punto de la mañana, se abrirán en el despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de una planta de purificación de agua para el acueducto de David.

El pliego de cargo puede solicitarse en esta oficina durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

### AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el dia lunes 17 de Abril del año en curso, a las diez (10) de la mañana en punto, se abrirán en el despacho del Contralor General, las propuestas para la construcción de veinticinco (25) gallineros para el Mercado de Colón.

El plano y especificaciones serán entregados al interesado mediante depósito de B. 5.00.

Contralor General.

### AVISO DE LICITACION

En los días y horas indicados se abrirán las propuestas para las siguientes obras públicas especificadas a continuación y para un hotel por cuenta de la Corporación de Hoteles Nacionales:

Construcción de un MERCADO SANITARIO en Bugaba, Provincia de Chiriquí.—

10 de Mayo, a las 8 a.m.

Acondicionamiento del MANICOMIO DE LOS SANTOS para una CARCEL PROVINCIAL.—

11 de Mayo, a las 8a.m.

Construcción de una ESCUELA en la población de Soná.—

12 de Mayo, a las 8 a.m.

Construcción de un HOTEL en la ciudad de David.—

13 de Mayo, a las 8 a.m.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados en el Despacho del Contralor mediante depósito de B. 10.00 cada uno.

CONTRALOR GENERAL.

De usted atentamente,

M. A. Castro Vico,  
Sub-Contralor General.

### AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Provincial debidamente autorizado por la Ordenanza N° 43 de 3 de Enero de 1944,

HACE SABER:

Que se ha señalado la hora de las 11 a.m. (de la mañana) del dia 28 de Abril de 1944, para llevar a efecto en el Despacho del Tesorero Provincial, la licitación para el suministro de alimentos a los CORRECCIONADOS, ENJUICIADOS y detenidos a SEGUNDA orden, teniendo como base la suma de VEINTIOCHO CENTESIMOS DE BALBOAS (B. 0.28), por ración.

Para ser posterior se requiere consignar previamente el 10% del suministro mensual que se estima en la suma de B. 1.000.00 mensuales. No será postura admisible la que no cubra la base de la licitación.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado, acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito correspondiente, y se recibirán hasta la hora indicada, cuando comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las DOCE del día.

Se entiende que esta licitación no se refiere a las ra-

ciones para los correccionaldos de los Corregimientos. El Tesorero Provincial

GIL BLAS TEJEIRA.

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Fragomeni, mayor de edad, vecino de La Pintada, casado en el año de mil novecientos cuarenta y dos, comerciante, varón, natural de Italia, nacionalizado panameño y portador de la cédula de identificación personal número 11-7501, ha solicitado a este Tribunal la justificación de posesión de una casa ubicada en el Corregimiento de La Pintada, en la misma cabecera, que hubo por compra que le hiciera al señor Gerardo Hernández Badiola, varón, mayor de edad, viudo, vecino de esta ciudad y con cédula número 6-990, y que se ordene al señor Registrador General de la Propiedad la inscripción definitiva de esta propiedad.

La casa expresada está ubicada en La Pintada, Provincia de Coclé, es de un solo piso, techo de tejas del país, paredes de quincha; mide veintisiete metros de frente, o sea al lado Sur; veintisiete metros por el lado Norte; y cincuenta metros cada uno de los lados Este y Oeste, o sea una superficie de mil trescientos cincuenta metros cuadrados (1350 m2). Linderos: por el Norte, Calle Victoriano Lorenzo; por el Sur, Plaza Pública; por el Este, propiedad de los herederos de José Sabá López; por el Oeste, propiedad de Marcial Cáriles y Rita Hernández de Trujillo.

De conformidad con el artículo 1897 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, por un término de treinta días hábiles, y copia de este mismo edicto se entrega al interesado para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario del Tribunal,  
(Única publicación)

Agustín Alzamora B.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luis C. Herbrúger se ha dictado una resolución que en parte dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, trece de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1º) Que está abierta la sucesión intestada de Luis Carlos Herbrúger desde el dia nueve de marzo próximo pasado, fecha de su defunción; 2º) Que son herederos, sin perjuicio de terceros, las señoras Mercedes Méndez vda. de Herbrúger y Matilde Adelaida Herbrúger de Linares en su carácter de cónyuge supérstite y hermana legítima de doble vínculo del causante, respectivamente; y, ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Notifíquese y cópíese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G. Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, hoy trece de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,  
(Única publicación)

Raúl Gmo. López G.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal de Santiago, por el presente cita y emplaza a José Dolores Rodríguez, varón, mayor de edad, trigueño, soltero, pintor, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de

treinta (30) días más la distancia, para que sea indagado en las sumarias que por el delito de estafa se instruyen en este Despacho, con advertencia de que si no lo hace así y no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del Artículo 200-8 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público de este Despacho de la Personería Municipal de Santiago, hoy 28 de Marzo de 1944 a las 10 de la mañana, y copia de él, será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Personero

ISAAC GONZALEZ.

El Secretario,

Reginaldo Macias.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito Secretario ad-interim del Juzgado Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente,  
HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Gerardo Pérez por el delito de hurto en perjuicio de Juan Santiago, se ha dictado una sentencia cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Ar-  
muelles, Marzo trece de mil novecientos cuarenta y  
cuatro.

"VISTOS: ....

Y en tal virtud, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Gerardo Pérez, panameño, mayor, de oficio plomero, ausente del lugar, del cargo porque fue llamado a juicio o sea por el delito de hurto perpetrado en perjuicio de Juan Santiago.

Si no es apelada esta sentencia envíese en consulta al Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.

Regístrate y notifíquese.—(fdo.) Luis Arce.—(fdo.) G. Morrison, Srio, ad-interim."

Para notificar al interesado del fallo anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término legal, hoy veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las dos de la tarde, y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS ARCE.

El Srio. ad-interim,

G. Morrison.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a LUIS CARLOS AGRAZAL, panameño, de veintitrés años de edad, agricultor, vecino del Corregimiento de Chilibre y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 47-27199, a efecto de que concurra a este Tribunal y se notifique de la sentencia condenatoria que por el delito de rapto se ha proferido en su contra, y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.— Panamá, veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS: ....

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAS a LUIS CARLOS AGRAZAL, panameño, de veintitrés años de edad, agricultor, vecino del Corregimiento de Chilibre y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 47-27199, a sufrir la pena principal de SEIS MESES DE RECLUSION en el lugar en donde indique el Poder Ejecutivo y al pago de

las costas procesales y a la indemnización de que habla el Artículo 36 del Código Penal.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el Artículo 2228 del Código Judicial, consúltese al tenor del Artículo 2231 del mismo Código.

Cópíese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr. El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que lo publique en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

J. Bernard.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 38

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a SIDNEY ALPHONSO MANGAROO, jamaicano, casado, jornalero, de veintinueve años de edad y vecino de "Camp Bierd", Zona del Canal, en el mes de Enero de 1943 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por imprudencia".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS: ....

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra SIDNEY ALPHONSO MANGAROO, jamaicano, casado, jornalero, de veintinueve años de edad y vecino de "Camp Bierd", Zona del Canal, por el delito de "Lesiones por Imprudencia", que define y castiga el Título XII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal.

Gírese orden de comparendo a cargo de Sidney Alphonso Mangaroo por no aparejar detención preventiva el delito por el cual ha sido procesado. (Artículo 2098 del Código Judicial):

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Cópíese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado Sidney Alphonso Mangaroo, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Mangaroo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Mangaroo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete (27) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarto publicación)